

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERUNIVERSITARIAS E
INTERNACIONALES

APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
SANTIAGO DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
(ULA).

SANTIAGO, **006302 03.10.17.**

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, y
la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La importancia para la Universidad de Santiago de Chile de
promover la cooperación académica e interinstitucional e internacional y fomentar las relaciones bilaterales de carácter
académico.

RESUELVO:

APRUEBESE el convenio, suscrito entre la Universidad de
Santiago de Chile y la Universidad de los Andes, Venezuela, con fecha 28 de Agosto de 2017 y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE (CHILE) Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (VENEZUELA)**

Entre **LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, Universidad Pública y Estatal, con domicilio legal en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 3363, Estación Central, Santiago de Chile, Región Metropolitana, Chile, representada por su Rector, **Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, representación que consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 341 de fecha 14 de Agosto de 2014, en adelante **UdeSantiago de Chile**, por una parte y por la otra, **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, Universidad Nacional Autónoma, con personalidad jurídica propia, con domicilio en Avda. 3 Independencia, entre calles 23 y 24, edificio El Rectorado en la ciudad de Mérida del municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida, República Bolivariana de Venezuela, creada originalmente por Decreto de la Superior Junta Gubernativa de la Provincia de Mérida, en fecha 21 de septiembre de 1810, bajo el nombre de Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de Los Caballeros y, con el nombre de Universidad de Los Andes que le fue dado mediante el Artículo 5, del Título I, del Decreto Presidencial N° 2.543 del año 1883, publicado en el Tomo X, año 1887, de la Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela, editada por orden del ilustre americano, General Antonio Guzmán Blanco, representada en este acto por el Rector **Dr. MARIO BONUCCI ROSSINI**, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.595.968, domiciliado en la ciudad de Mérida del municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, República Bolivariana de Venezuela, civilmente hábil, actuando con el carácter de Rector de la Universidad de Los Andes, según Acta 56, Folios 433 y 434 de fecha 10 de septiembre de 2008, autenticada ante la Notaría Pública Tercera de Mérida, de fecha 16 de Septiembre de 2008, inserta bajo N°2, Tomo 87 de los Libros de Autenticación llevados por ante esa Oficina Notarial, quien actualmente se mantiene en pleno ejercicio de sus funciones, conforme lo ordena la sentencia N° 211 de fecha 14 de noviembre de 2012 de la Sala Electoral y sentencia de la Sala Constitucional de fecha 05 de abril de 2013, expediente N° 12-0895, ambas del Tribunal Supremo de Justicia; quien en adelante se denominará **LA ULA**. Debidamente autorizado para la firma del presente Convenio en la Sesión del Consejo Universitario N° CU-17 de fecha 10/07/2017.

CONSIDERANDO:

1. Que la compenetración mutua entre ambas instituciones es la base fundamental para su respectivo desarrollo institucional, incrementando sus capacidades en los campos de la Docencia, la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y la Extensión.
2. Que el intercambio académico, científico, cultural y administrativo, producirá un crecimiento de sus capacidades al servicio de las comunidades de las que forman parte.
3. Que de esta manera se da cumplimiento a la responsabilidad social del conocimiento, del que participan en alto grado ambas instituciones.

PRIMERO: El objetivo del presente Convenio es posibilitar el intercambio de estudiantes entre **la UdeSantiago de Chile** y **la ULA**, promoviendo de esta manera el entendimiento internacional y mejorando las oportunidades educativas de sus estudiantes.

SEGUNDO: Durante el año 2017 las instituciones podrán intercambiar hasta 2 estudiantes de pregrado para realizar estudios durante un semestre en la institución anfitriona.

TERCERO: La selección de los participantes es de responsabilidad de la Institución de origen, de acuerdo a su propio reglamento. **LA ULA** enviará a la **UdeSantiago de Chile** las candidaturas de los postulantes y la **UdeSantiago de Chile**, a su vez, enviará a **LA ULA** las candidaturas de los postulantes. Los estudiantes de intercambio deberán reunir los requisitos académicos y de idioma requeridos por la Institución receptora. La Institución receptora se reserva el derecho de tomar la determinación final sobre la admisión de cada candidato.

CUARTO: Los estudiantes de intercambio de pregrado deberán haber completado al menos el segundo semestre de su carrera al momento de postular, o su equivalente según sea el régimen de estudios.

QUINTO: Los estudiantes aceptados en el programa podrán cursar cualquier programa académico ofrecido por la Institución receptora, siempre y cuando se disponga de los cupos. Es así como cualquier crédito académico obtenido en la Institución receptora podrá ser transferido a la Institución de origen, de acuerdo con los procedimientos establecidos por ésta. La Institución receptora orientará académicamente e informará sobre los programas de estudio pertinentes a cada alumno de intercambio.

SEXTO: Al término del período de intercambio, la Institución receptora expedirá un certificado de los estudios realizados por cada estudiante, especificando el número de créditos cursados, así como las calificaciones obtenidas. En caso que el estudiante realice una pasantía de investigación o práctica, será el profesor tutor quien deberá extender una constancia de las actividades realizadas.

SÉPTIMO: Los estudiantes de intercambio mantendrán su calidad de alumno regular en su Institución de origen y serán registrados como estudiantes sin derecho a titulación en la Institución receptora, no obstante tendrán los mismos privilegios y disfrutarán de las mismas instalaciones médicas, deportivas y otras, como cualquier estudiante de la Institución receptora, como también estarán sujetos a los mismos reglamentos. Todos los estudiantes de intercambio deberán cumplir con las leyes del país de destino.

OCTAVO: Las postulaciones de los estudiantes de la **UdeSantiago de Chile** para cursar el semestre A (Marzo) en **LA ULA** deben llegar a dicha Institución hasta el 1 de Febrero del mismo año, y para el semestre B (Septiembre) hasta el 15 de Julio ese año.

Las postulaciones de los estudiantes de **LA ULA** para cursar el semestre I (Marzo) en la **UdeSantiago de Chile** deben llegar a la **UdeSantiago de Chile** hasta el 15 de Octubre del año anterior, y para el semestre II (Agosto) hasta el 15 de mayo (se hará una excepción de postulación tardía para el II semestre del 2017 por parte del estudiante de la **ULA**).

NOVENO: Los estudiantes de intercambio pagarán las tasas de matrícula y/o aranceles en su Institución de origen, quedando exentos de cualquier pago por derechos de matrícula y/o aranceles en la Institución receptora. Los estudiantes de intercambio no podrán requerir o solicitar beneficios económicos de ninguna especie en la Institución receptora.

DÉCIMO: Todos los estudiantes de intercambio deberán acreditar la disponibilidad de fondos personales suficientes para cubrir los gastos de alojamiento y manutención en la Institución receptora. La Institución receptora se compromete a asesorar a los estudiantes de intercambio en la búsqueda de un alojamiento conveniente.

DÉCIMO PRIMERO: Los estudiantes de intercambio deberán certificar la tenencia de un seguro médico "o equivalente" que cubra todo el período de estadía

DÉCIMO SEGUNDO: Ambas instituciones facilitarán y apoyarán dentro de sus posibilidades las solicitudes de becas a organismos nacionales o internacionales que puedan colaborar al financiamiento de los intercambios.

DÉCIMO TERCERO: Cada estudiante de intercambio será responsable de obtener su visa y los documentos legales que pudiese requerir para el viaje. Ambas instituciones dentro de sus posibilidades asistirán en lo necesario para satisfacer los requerimientos de visa locales y otras formalidades a los estudiantes visitantes, por el período completo de su intercambio.

DÉCIMO CUARTO: El intercambio de estudiantes será administrado, gestionado y coordinado a través de los organismos técnicos correspondientes en cada Institución. En la **UdeSantiago de Chile** la unidad encargada será el Departamento de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales, y en **LA ULA**, la unidad encargada será la Dirección de Relaciones Interinstitucionales DIORI.

DÉCIMO QUINTO: Este documento podrá ser modificado por voluntad de las Partes por mutuo consentimiento por escrito. Dichas modificaciones se adjuntarán como anexos de acuerdo al presente convenio y que entrarán en vigor a partir de la fecha de su última firma.

DÉCIMO SEXTO: El presente convenio estará vigente durante el año 2017. El término de este convenio no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

El convenio puede ser prorrogado mediante mutuo consentimiento escrito de Las Partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: Para todos los fines derivados del presente convenio, las Partes eligen como domicilios especiales a las ciudades de Mérida, estado Bolivariano de Mérida, República Bolivariana de Venezuela y a la Ciudad de Santiago de Chile, República de Chile. Se hacen cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Firmas:

Por: LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Por: LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR

Dr. MARIO BONUCCI ROSSINI
RECTOR

Fecha:

Fecha:

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZ/CJR/GDLB
IP: 80045

DISTRIBUCIÓN:

- 1 Rectoría
- 1 Contraloría Universitaria
- 1 Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales
- 1 Oficina de Partes
- 1 Archivo Central

